



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

RESOLUCIÓN N° 015 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 04 ENE. 2018

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 342-2017
CUT : 45564-2014
IMPUGNANTE : Agropecuaria Gold Pig S.A.C.
MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Sachaca
POLÍTICA : Provincia : Arequipa
Departamento : Arequipa



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Agropecuaria Gold Pig S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 826-2017-ANA/AAA I C-O, debido a que la citada resolución fue emitida conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Agropecuaria Gold Pig S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 826-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 27.03.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1896-2016-ANA/AAA I C-O que declaró improcedente su solicitud de regularización de licencia para el pozo tubular con coordenadas UTM WGS 84 Zona 19-S 224106 mE y 8184157 mN ubicado en el distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa.

DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Agropecuaria Gold Pig S.A.C. solicita que se deje sin efecto las Resoluciones Directorales N° 826-2017-ANA/AAA I C-O y N° 1896-2016-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

3.1. Hace uso del agua de manera pública, pacífica y continua por un periodo mayor a cinco (5) años para acreditarlo presentó la Constancia emitida por la Comisión de Regantes Sector Antiquilla – Huaranguillo de fecha 05.04.2017, en la que se indica que el agua del pozo tubular con coordenadas UTM WGS 84 Zona 19-S 224106 mE y 8184157 mN, que se encuentra dentro del predio denominado "El Cura"; se venía utilizando desde el año 2002 por su entonces propietario el señor Julio Chávez Gonzales, y que posteriormente al ser transferido fue utilizado por los sucesivos titulares, el cual actualmente es Agropecuaria Gold Pig S.A.C.

3.2. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña ha inobservado lo establecido por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI publicado el 04.06.2015.

4. ANTECEDENTES

4.1. Con el escrito de fecha 15.04.2014, Agropecuaria Gold Pig S.A.C. solicitó a la Administración Local de Agua Chili la regularización de uso de aguas subterráneas para el pozo tubular con coordenadas UTM WGS 84 Zona 19-S 224106E y 8184157N que se encuentra dentro de su predio denominado "El Cura"



con UC N° 20176-1, ubicado en el distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa. A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Recibo de pago por trámites administrativos
- b) Memoria descriptiva.
- c) Planos perimétricos y de ubicación
- d) Partida registral N° 4024386 del predio denominado "El Cura" con UC N° 20176-1

4.2. La Administración Local de Agua Chili, con la Notificación N° 207-2015-ANA-AAA.CO/ALA-CH de fecha 29.05.2015 requirió a Agropecuaria Gold Pig S.A.C. sustentar que viene utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua por un periodo mayor a cinco (5) años.

4.3. Con el escrito presentado el 02.11.2015, Agropecuaria Gold Pig S.A.C. presentó una Declaración Jurada de fecha 16.11.2015, en la que indica que viene utilizando el agua manera pública, pacífica y continua desde el año 2000.

4.4. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el Informe Técnico N° 019-2015-ANA-AAA.CO-SDARH/RGM de fecha 17.02.2016, señaló que Agropecuaria Gold Pig S.A.C. no ha subsanado satisfactoriamente la observación formulada, por lo que, corresponde declarar improcedente su solicitud de licencia de uso de agua.

4.5. Con la Resolución Directoral N° 1896-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 06.10.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el pedido de licencia de uso de agua en vía de regularización para el pozo con coordenadas UTM WGS 84 Zona 19-S 224106 mE y 8184157 mN formulado por Agropecuaria Gold Pig S.A.C.

4.6. Mediante el escrito presentado el 11.11.2016, Agropecuaria Gold Pig S.A.C. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1896-2016-ANA/AAA I C-O. Adjuntó como nueva prueba la Constancia emitida por la Comisión de Regantes Sector Antiquilla – Huaranguillo de fecha 03.01.2003, en la que se indica que Agropecuaria Gold Pig S.A.C viene haciendo uso del agua del pozo tubular que se encuentra dentro del predio denominado "El Cura" ubicado en el distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa.

4.7. Con la Resolución Directoral N° 826-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 27.03.2017 y notificada el 03.04.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración.

4.8. Con el escrito presentado el 18.04.2017, Agropecuaria Gold Pig S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 826-2017-ANA/AAA I C-O, sustentándolo de acuerdo a los fundamentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-



2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.1. En relación con el fundamento señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

6.1.1. En el momento en que Agropecuaria Gold Pig S.A.C. presentó su solicitud de regularización de uso de agua subterránea, mediante el escrito ingresado en fecha 15.04.2014, se encontraba vigente el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA, el cual establecía en su Tercera Disposición Complementaria Final que, *"Las personas que vienen utilizando el agua subterránea de manera pública, pacífica y continua durante cinco años (5) o más sin contar con sus respectivas licencias podrán tramitar en un solo procedimiento el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización"*.

6.1.2. Al respecto, la impugnante pretende acreditar que hace uso del agua de manera pública, pacífica y continua por un periodo mayor a cinco (5) años mediante la Constancia emitida por la Comisión de Regantes Sector Antiquilla – Huaranguillo de fecha 05.04.2017, en la que se indica que se hace uso del agua del pozo tubular con coordenadas UTM WGS 84 Zona 19-S 224106 mE y 8184157 mN que se encuentra dentro del predio denominado "El Cura" desde el año 2002; sin embargo, dicho documento no puede considerarse idóneo para acreditar el uso del agua por el periodo requerido; debido a que no contiene un sustento que respalde o avale lo afirmado en su contenido, ya que no demuestra que se viene usando el agua como consecuencia de la prestación del servicio de suministro de agua. Además, no genera convicción que la Comisión de Regantes Sector Antiquilla – Huaranguillo de fe del uso del recurso hídrico por cuanto no opera dicha infraestructura hidráulica.

6.2. En relación con el fundamento señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

6.2.1 El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI publicado el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

Con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización contemplados en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

6.2.1. Cabe precisar que, los artículos 4° y 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI establecieron el plazo para acogerse a los procedimientos de regularización o formalización y que la solicitud debía presentarse ante la Administración Local de Agua, desprendiéndose que estos procedimientos se iniciaban a instancia de parte.

El artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA dispuso que la suspensión de los procedimientos que se encontraban en trámite a la fecha de emisión de dicha norma, podían ser suspendidos con la sola presentación de la **solicitud de acogimiento a los procedimientos de regularización o formalización**; situación que ratifica la premisa que los procedimientos contemplados en el Decreto Supremo N° 007-2015-ANA se iniciaban a pedido de parte.

6.2.2. A pesar que el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estaba vigente durante la tramitación de



la solicitud de Agropecuaria Gold Pig S.A.C., la administrada en ningún momento solicitó su adecuación ante la instancia pertinente, limitándose únicamente a invocarla como parte de su argumento de apelación, bajo el marco legal expuesto precedentemente.

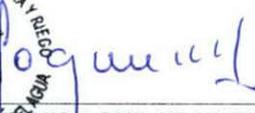
- 6.3. En consecuencia, evidenciándose que lo alegado por Agropecuaria Gold Pig S.A.C. no desvirtúa lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en las Resoluciones Directorales N° 826-2017-ANA/AAA I C-O y N° 1896-2016-ANA/AAA I C-O, corresponde declarar infundado el recurso de apelación.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 017-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 04.01.2017 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Agropecuaria Gold Pig S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 826-2017-ANA/AAA I C-O
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

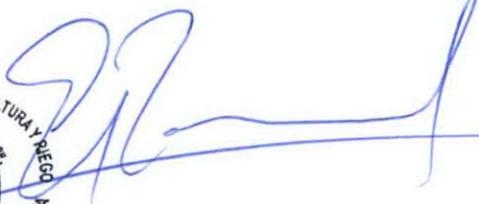
Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL